

"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

El DirectorTerritorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Resolución 0542 de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 v

I. CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° S- 2016 005818 SEPRO-GUPAE-29 del 29 de enero de 2016 la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 54 paños del producto vegetal hojas de Karana incautados al señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0074624.

Que el día 6 de diciembre de 2017 se emite el Concepto Técnico Nº 122 por parte del Ingeniero Forestal HUGO CARVAJAL TRIANA estableciendo la especie incautada corresponde:

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
Karaná	Lepidocaryum tenue	Paños

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

E	CITES*				ESPECIE AMENAZADA*		
111 (111	CR	EN	VU	LD		
a N	1	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.		
	-	1	<u>a IV.U.</u>	<u>a N.U. N.U.</u>	a N.U. N.U. N.U.		

Página 1 de 12

SEDE PRINCIPAL: AMAZONAS: CAQUETÁ:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

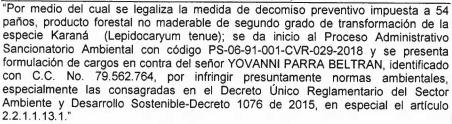
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031	Versiòn: 1.0 - 2015				
* Marque con una X don	de corresponde				

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Espacies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 192 de 2014:

CR - Riesgo crítico

EN - En peligro

VU - Vulnerable

LD - Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

La especie **Karaná** (*Lepidocaryum tenue*), no se encuentra reportada dentro del CITES, ni se encuentra reportada dentro del listado del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, listado de especies amenazadas en Colombia según la Resolución No. 192 del 2014.

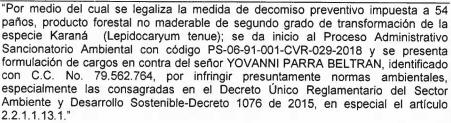
3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida Municipio Leticia	Departamento Amazonas
Coordenadas geográficas: Lat	Long.
Lugar de procedencia del/los ejempla MunicipioLeticia	ares/productos artamento Amazonas
Coordenadas geográficas: Lat	Long.
Nota: Se desconoce el lugar de proc	edencia sin datos

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI X NO Cuál? Kilometro KM 7

Nombres	Nombre	Tipo de área protegida de donde proviene la especie

p	P	ágina 2 de 12	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Filma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Carls





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

científico	ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB
Lepidocaryum tenue	N.D.	N.D	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.E
	Lepidocaryum	Lepidocaryum N.D.	Lepidocaryum N.D. N.D.	Lepidocaryum N.D. N.D. N.D.	Lepidocaryum ND ND ND ND	Lepidocaryum N.D. N.D. N.D. N.D. N.D.	Lepidocaryum N.D. N.D. N.D. N.D. N.D.	Lepidocaryum N.D. N.D. N.D. N.D. N.D. N.D. N.D. N.D	Lepidocaryum ND ND ND ND ND ND ND ND	Lepidocaryum ND ND ND ND ND ND ND ND ND	Lepidocaryum ND

ZRF - Zonas de Reserva Forestal

PNN - Parques Nacionales Naturales

RNN - Reservas Naturales Nacionales

SFF - Santuarios de Fauna y Flora

ANU - Área Natural única

VP - Vía Parque

RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil

APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales

APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales

RAMSAR - Sitios RAMSAR

RB - Reservas de la Biosfera

El citado concepto avaluó el valor comercial de los elementos incautados, su origen, reviso el nombre del presunto infractor en el Sisa determinando lo siguiente:

- Que en total se realizó el decomiso de 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue), el cual fue valorado en un valor total de \$540.000 pesos
- 2. Referente al origen de los cincuenta y cuatro (54) paños de Karaná y de acuerdo con lo expresado por las personas infractoras, según el acta de incautación N° 0074614 se presume que proviene de la comunidad indígena del Kilómetro 7 en la vía Leticia Tarapacá del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas.

Página 3 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo		\Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	0.1	Y
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Out	7



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

- 3. Una vez revisado el acta única de decomiso, se evidencia que no existen documentos anexos a la misma y que no se observa existencia de permiso o autorización legal que ampare la movilización del producto no maderable (Paños de Karaná), por el señor YOVANNI PARRA BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.764, con 46 años de edad y de profesión varios oficios con numero de celular 3202186820 y cuya dirección reportada es Barrio Jardín en jurisdicción del municipio de Leticia, Amazonas por el aprovechamiento ilegal de productos forestales maderables sin permiso y salvoconducto de movilización de acuerdo al acta de decomiso N°0074624 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA
- 4. Por lo anterior se recomienda realizar un decomiso definitivo y un llamado de atención escrito como medida preventiva, pero además se debe establecer claramente en el escrito, abstenerse de seguir transportando de manera ilegal productos y subproductos de la flora no maderable, teniendo en cuenta que ya se encuentra reglamentado el aprovechamiento de los productos forestales no maderables a través de la Resolución No. 0727 de 2010, para lo cual deberá previamente realizar los respectivos trámites correspondientes ante CORPOAMAZONIA.

Que mediante Auto DTA No. 0124 del 6 de julio de 2016 de legalizó la medida de decomiso preventivo impuesta sobre los 54 paños de Karana (*Lepidocaryum tenue*) y se tomaron otra determinaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este

Revisó: Camilo Andres Gutierrez Lozano Abogado DTA



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambiéntales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Página 5 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Cells 1



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

 El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015- establece:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;
- c) Domésticos.Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones (...) Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país,

Página 6 de 12

	Nombres y Apellidos	Cargo	K irma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	and





"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se

	F	agina / ue iz	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(Page)
			-4110-4

Décino 7 de 12



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



. Icontec

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, actual Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos y luego faculta en sus artículos 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.2, 2.2.1.1.14.3 a las Corporaciones como autoridades ambientales para ejercer las funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente conformada por el oficio N° S- 2016 005818 SEPRO-GUPAE-29 del 29 de enero de 2016 emitido por la por el Departamento de Policía del departamento del Amazonas 54 paños del producto vegetal hojas de Karana incautados al señor YOVANNI PARRA BELTRAN, remite acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0074624, y el Concepto Técnico 122 del 26 de abril de 2016 con su Acta de Avalúo estado actual de productos de fauna y flora silvestre del 29 de abril de 2016; el Despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para

[ayına o ue 12	***************************************
	Nombres y Apellidos	Cargo	Fim¶a
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	-1 &
Flaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(a)n

Dágina 8 do 12





"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



* icontec

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

proceder con el inicio de investigación sancionatoria ambiental, puesto que el hecho de aprovechar y movilizar productos forestales no maderable sin portar el Salvoconducto único de movilización, se considera una vulneración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, antes referenciado, situación que deberá valorarse y analizarse, frente al grado de responsabilidad que pudiera tener.

De otro lado, se reitera que a la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y la Resolución 438 de 2001, esta última expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el único documento válido en todo el territorio nacional para movilizar productos forestales es el Salvoconducto Único de Movilización y que en este se deben indicar con plena claridad la Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados con dicho documento.

Que dentro del expediente no reposa ninguna prueba o documento con los que el señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, en calidad de transportador de la madera aprehendida preventivamente, acredite a este Despacho prueba sumaria o documento por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, tampoco se encuentra dentro del expediente explicación alguna con la que el señor en mención pudiera exonerar su responsabilidad frente a la conducta investigada, además, la conducta desplegada debe presumirse a título de dolo, toda vez que el sujeto debía conocer el trámite de movilización de productos de flora y surtirlo ante la autoridad ambiental.

IV. CARGO ÚNICO PARA EL SEÑOR YOVANNI PARRA BELTRAN

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular el siguiente cargo en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

Página 9 de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Filma	
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas		
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	(6)	



"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

CARGO PRIMERO: Movilizar 54 paños Karaná (Lepidocaryum tenue), productos forestales no maderable, sin portar el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículo 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074624 del 29 de abril de 2016:

 DECOMISAR PREVENTIVAMENTE 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue), según las características consignadas en el Concepto Técnico Nº 0122 de 29 de abril del 2016, de conformidad con el artículo 41º de la Ley 1333 de 2009.

	Pa	agina 10 de 12	<u> </u>
	Nombres y Apellidos	Cargo	Fima
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	1
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Conto





"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versiòn: 1.0 - 2015

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0074624 suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 54 paños del producto vegetal hojas de Karana incautados al señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 29 de abril de 2016.
- Concepto Técnico No. 0122 del 29 de abril de 2016, emitido por el Ingeniero Forestal HUGO CARVAJAL.
- 3. Acta de Avaluó y Estado actual de productos de fauna y flora silvestre del 29 de abril de 2016.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al Señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia <u>www.corpoamazonia.gov.co</u>, dentro de los cinco (5) días

Página 11 de 12

- Caylla II de la					
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma		
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	1 1		
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	63/0		





"Por medio del cual se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 54 paños, producto forestal no maderable de segundo grado de transformación de la especie Karaná (Lepidocaryum tenue); se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-001-CVR-029-2018 y se presenta formulación de cargos en contra del señor YOVANNI PARRA BELTRAN, identificado con C.C. No. 79.562.764, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, en especial el artículo 2.2.1.1.13.1."



* icontes

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Version: 1.0 - 2015

siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los nueve (09) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES

Página 12 de 12

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Luís Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	_
Elaboró;	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	Carlo